



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendado dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00223-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la señora **MARIELSY HEREDIA JAIME** identificada con la C.C 27.830.090 de Santiago (N. de S.), respecto del Predio Urbano (mejoras) ubicado en la Avenida 10 N° 10-117 Barrio Doña Nidia identificado con cedula catastral N° 00-08-0122-0027-001 y folio de matrícula inmobiliaria 260-294232 con una extensión de 140 metros cuadrados y con los siguientes linderos, **NORTE:** Del punto 1 al punto 2 en línea recta en dirección noroccidente en una longitud de 21.45 metros limita con DIOS HEMEL RUEDA SANCHEZ, **SUR:** del punto 3 al punto 0 en línea recta en dirección suroriente en una longitud de 20.27 metros, limita con JOSE DEL CARMEN ANZOLA **ORIENTE:** del punto 0 al punto 1 en línea recta en dirección nororiente en una longitud 7.76 metros limita con **EDILMA ROSA RAMIREZ OCCIDENTE:** del punto 2 al punto 3 en línea recta en dirección suroccidente en una longitud de 6.13 metros limita con la avenida 10, según información tomada del levantamiento topográfico, así como el informe técnico de georreferenciación de fecha 30 de septiembre de 2013, emitido por el Ingeniero Catastral Rodrigo Rodríguez Figueroa profesional especializado grado 17 de la UAEGRTD. El anterior predio (mejoras) se encuentra construido sobre un lote de terreno identificado con Numero Predial 01-08-0122-0027-000 el cual figura a nombre del Municipio de Cúcuta.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

**Dado en San José de Cúcuta a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2014.**

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria

Avenida 4E No. 7 – 10 Of. 302 Edificio Temis Barrio Popular Teléfono 5740698  
Correo Electrónico: [j02cctoescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)